

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 6.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que serán adquiridas en 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8566

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entenderá hecha su promulgación el día en que terminó la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pagarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 11 al 13 de Noviembre)

Núm. 2409

Gobierno Civil

Circular

Con el fin de dar cumplimiento a unos trabajos ordenados por el Ministerio de Hacienda, encarezco de los Sres. Alcaldes remitan a la mayor brevedad y directamente al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, relación de las ferias que durante el año se celebren en sus pueblos respectivos, expresando si son semanales, quincenales, mensuales o anuales, encareciéndoles el mayor celo en cumplir este servicio.
Palma 15 de Noviembre de 1921.

El Gobernador,
Pedro Llosas

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Aunque diversas las circunstancias actuales de las que impusieron la promulgación en 11 de Noviembre de 1916 de la ley llamada de Subsistencias, no se ha llegado aún a un estado de normalidad que permita prescindir de las facultades que dicha ley establece como extraordinarias.

Por esta consideración y con la esperanza de que solo excepcionalmente sea preciso aplicar alguna de las dichas disposiciones, pero con el convencimiento de que es indispensable prorrogar su vigencia como inexcusable medida de previsión, que ningún daño puede ocasionar y evitará, como hasta ahora, perjuicios que debe prever el Poder público, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 7.º de la ley de que se trata y con el informe del Consejo de Estado en pleno, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.
Madrid, 10 de Noviembre de 1921.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Antonio Maura y Montaner

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente y de

conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga nuevamente por otro período de doce meses la vigencia de la ley de 11 de Noviembre de 1916, llamada de Subsistencias.

Dado en Palacio a diez de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros
Antonio Maura y Montaner

(Gaceta 11 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Baleares, por fallecimiento del Excelentísimo Sr. D. Bernardo Amer y Pons:

Visto el artículo 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 27 de Noviembre de 1921 se procederá a la elección parcial de un Senador por la provincia de Baleares.

Dado en Palacio a nueve de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Rafael Cosío y Oliván

(Gaceta 10 de Noviembre)

MINISTERIO DEL FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Presentado a las Cortes un proyecto de Ordenación ferroviaria, corresponde al Poder legislativo resolver sobre todos los extremos de este problema. Mientras esto no ocurre, como persisten las causas que aconsejaron la necesidad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles para moverse dentro de límites más amplios de los que les imponen sus tarifas máximas de concesión, se hace preciso ampliar temporalmente la vigencia del Real decreto de 26 de Diciembre de 1918, que autorizó a aquéllas a elevar los precios de sus tarifas en un 15 por 100 como máximo durante el plazo de tres años, que finaliza el 11 del corriente mes.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Noviembre de 1921.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
José Maestre

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga el Real decreto de 26 de Diciembre de 1918 hasta que una ley aprobada en Cortes re-

gule el régimen ferroviario, hasta el plazo máximo de un año si antes no se aprobase la mencionada ley.

Dado en Palacio a diez de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
José Maestre

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El artículo 6.º del Real decreto de 18 de Agosto último dispone que no se podrá hacer uso de la facultad de nombrar funcionarios interinos que concede la ley de Reclutamiento, más que en casos de absoluta y probada necesidad; siempre previo acuerdo de esta Presidencia para cada caso concreto.

Tratándose de Escuelas Nacionales es notoria la urgente conveniencia de sustituir al Maestro en filas por otro Maestro a la expectativa de destino, para que no sufran perjuicio los intereses de la enseñanza y dándose además la circunstancia de hallarse regulada la provisión de interinidades, de suerte que no cabe elección por la Administración pública, sino la aplicación de las normas ya establecidas para el nombramiento de interinos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que el caso concreto a que alude el artículo 6.º antes citado, tiene carácter general para todos los nombramientos de Maestros interinos que motive la permanencia en filas, los cuales se harán por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con sujeción a las normas legales vigentes, dándose cuenta de dichos nombramientos a esta Presidencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1921.

MAURA

Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Gaceta 11 de Noviembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado por lo que respecta al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública y a fin de que puedan anunciarse en breve plazo, como manda la Real orden de 19 de Julio último, las oposiciones para cubrir las vacantes que actualmente existen en la escala auxiliar de dicho Cuerpo y las que puedan ocurrir en un trienio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección del

Personal del Ministerio, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El nombramiento de Tribunal para juzgar las referidas oposiciones se hará a propuesta de la Sección del Personal, previa invitación al Rector de la Universidad Central y a uno de los Directores de los Institutos generales y técnicos de esta Corte, para que, respectivamente, indiquen el Catedrático de la Facultad de Derecho y el de Matemáticas, que en unión de un Jefe de Administración, de uno de Negociado y de un Oficial del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública han de constituir aquél, según el artículo 12, apartado A) b) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918. El Jefe de Administración será el Presidente y los demás Vocales, teniendo todos ellos voz y voto. Las funciones de Secretario correrán a cargo del Oficial, el cual será sustituido por el Jefe del Negociado. Para actuar el Tribunal es indispensable que concurren el Presidente y dos, cuando menos, de los Vocales. Constituirán acuerdo las decisiones de la mayoría, entendiéndose por tal la mitad más uno de los concurrentes y en caso de empate, será decisivo el voto del Presidente.

2.º Dicho Tribunal, en el plazo de veinte días, a la sumo, a contar desde el siguiente a la fecha de su nombramiento, redactará los programas para el ejercicio oral, que versará sobre Nociones de Derecho administrativo, Organización de la administración Central y provincial de la Hacienda pública, y Procedimiento económico administrativo, y las reglas a que haya de someterse el ejercicio práctico de Gramática, Aritmética, Escritura y Mecanografía, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, apartado A) c) del citado Reglamento, sometiendo unos y otras a la aprobación de este Ministerio por conducto de la Sección del Personal.

3.º Una vez aprobados dichos programas y reglas se convocará a oposiciones a las plazas de Auxiliar de que se trata, anunciándose en la Gaceta de Madrid con seis meses de antelación a la fecha del comienzo, y haciendo público al propio tiempo el Tribunal designado y los programas y reglas que han de servir para las mismas, todo ello en cumplimiento de la base segunda de la ley de 22 de Julio de 1918 y apartados A) a) y F) e I) del artículo 12 del Reglamento para la aplicación de la ley.

4.º En la convocatoria se hará constar el número de plazas de la misma, calculado por el de vacantes que deban cubrirse en un trienio, y contendrá la declaración expresa de que no se ampliará aquel número por ningún motivo, quedando sin curso cualquier solicitud que se formule en tal sentido, en armonía con lo establecido en el artículo 12, apartado II) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

5.º Los que aspiren a tomar parte en las repetidas oposiciones deberán ser españoles, de uno u otro sexo, haber

umplido diez y seis años de edad el día en que comiencen aquéllas y no hallarse incapacitados moral ni físicamente para ejercer cargos públicos; extremos que justificarán acompañando a sus solicitudes los documentos siguientes: Certificación del Registro civil del acta de la inscripción de nacimiento o partida de bautismo en su caso; certificación negativa de antecedentes penales; certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local de la población en que residan, y certificación facultativa de no tener defecto físico que les inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa. También podrán acompañar los títulos académicos que posean o los certificados de los estudios que hubiesen realizado. Los documentos expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid habrán de estar debidamente legalizados.

6.º Las instancias deberán extenderse en papel timbrado común de octava clase, estar escritas de puño y letra de los interesados, expresando su edad y domicilio, y los títulos que posean o estudios que hubiesen hecho; se dirigirán al Subsecretario de Hacienda y se presentarán en el Registro general de este Ministerio con todos sus antecedentes y exhibiendo la cédula personal, durante las horas hábiles de oficina, dentro del plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*. El Jefe del Registro expedirá el oportuno recibo numerado correlativamente y anotará el mismo número en la instancia del interesado.

7.º En el cuarto mes, a partir de la fecha de la convocatoria, el Tribunal habrá de terminar el examen de las solicitudes y documentación aportada por cada solicitante, formando una lista de los que deban ser admitidos, numerados por el orden de presentación de aquéllas, que remitirá, a la Subsecretaría para su inserción en la *Gaceta de Madrid*. Los interesados podrán producir ante el Tribunal, en el término de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de dicha lista, las reclamaciones que estimen oportunas contra la exclusión de que hubiesen sido objeto o contra la inclusión, a su juicio equivocada, de algún solicitante, acompañando siempre los documentos que justifiquen su reclamación. Las resoluciones que dicte el Tribunal serán definitivas, sin que contra ellas quepa recurso alguno, debiendo ser insertadas en la *Gaceta de Madrid*, si en virtud de ellas sufre alguna alteración la lista de opositores admitidos. Todas las reclamaciones habrán de estar resueltas antes de procederse al sorteo, de que habla el apartado 10, para determinar el orden de los llamamientos.

8.º Los opositores que figuren en la referida lista se proveerán de una papeleta de examen que les será facilitada por el Secretario del Tribunal, previo pago de 25 pesetas, que se distribuirán en concepto de dietas entre los individuos del Tribunal, después de cubrir los gastos que la oposición origine. Dicha papeleta se presentará por el opositor necesariamente en el momento de dar comienzo a su primer ejercicio, y el que no lo hiciera decaerá de su derecho definitivamente.

9.º En conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, apartado G) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, el ejercicio oral será público y los trabajos que se realicen en el práctico podrán ser examinados en presencia del Tribunal por las personas que así lo soliciten, en el mismo día en que aquél se hubiere efectuado. Consistirá el ejercicio oral en contestar, en treinta minutos como máximo, a tres papeletas, una de cada materia, sacadas a la suerte por el opositor.

10. Los opositores serán llamados a actuar por el orden que les corresponda en la lista que al efecto se formará, mediante sorteo público celebrado por el Tribunal, veinte días antes del señalado para dar comienzo a los ejercicios. La lista se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en cada día se fijará el número

de opositores que hayan de presentarse en el siguiente. Los que no se presenten al ser llamados se les citará por segunda y última vez al terminar el primer llamamiento en cada uno de los ejercicios, y si tampoco comparecieren, cualquiera que sea la causa, perderán definitivamente todo derecho.

11. La calificación del ejercicio oral se hará el mismo día en que se efectúe y la del práctico al finalizar los ejercicios de todos los opositores, según lo prevenido en los apartados J) y K) del artículo 12 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918. Dichas calificaciones se verificarán del siguiente modo. La del ejercicio oral, que se publicará al terminar cada sesión, otorgando cada una de las tres papeletas sacadas a la suerte por el opositor y dividiendo la suma total de puntos asignados por el número de Jueces del Tribunal, y la del ejercicio práctico por el mismo procedimiento, pero otorgando cada examinador, de 0 a 15 puntos por cada una de las cuatro materias a que haya de referirse. Los ejercicios, lo mismo el oral que el práctico, serán eliminatorios, y en consecuencia, quedarán excluidos los opositores que en alguno de aquéllos no obtuvieren la calificación de 81 puntos. La calificación definitiva de cada opositor se obtendrá sumando los que hubiere alcanzado en los ejercicios oral y práctico, y servirá para formar la lista por orden de puntuación de los opositores aprobados, que en ningún caso podrá exceder del de plazas que se anuncien en la convocatoria. A igualdad de puntuación ocupará lugar preferente el que posea un título académico o haya realizado determinados estudios, teniendo en cuenta su relativa importancia, y caso de coincidir en la puntuación y demás condiciones se hará preferencia al de menos edad.

12. El Tribunal de oposiciones, terminado su cometido, pasará a la Subsecretaría para su custodia, en la Sección del Personal, los expedientes de cada opositor, constituidos por la solicitud, justificantes y notas originales de calificación; el libro de actas en que consten los resultados de las sesiones celebradas, y la lista de opositores con derecho a ocupar vacantes. Aprobadas las oposiciones por este Ministerio y publicada en la *Gaceta de Madrid* la referida lista, se procederá a cubrir reglamentariamente las vacantes que en aquel momento existan con los que figuren en los primeros números, quedando los demás en expectación de destino para ocupar las que ocurran en lo sucesivo.

13. El derecho que adquiere el personal femenino que obtenga plazas de Auxiliar, en cuanto a reingreso en la escala técnica, estará supeditado a lo dispuesto en el último párrafo de la base 2.ª de la ley y en el artículo 17 del Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1921.

CAMBO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Sección Central del Catastro de la riqueza rústica proponiendo se dé cumplimiento a lo que previene la Real orden de 18 de Diciembre de 1919, que dispone que las vacantes de Auxiliares geómetras que ocurran se provean mediante concurso entre Peritos agrícolas con título oficial; y siendo ya varias las que de dicha clase existen, y, por tanto, necesario proceder al referido concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra concurso para cubrir dichas vacantes con sujeción a las siguientes reglas:

1.º Que se saquen a concurso entre Peritos agrícolas con título oficial que no tengan más de cuarenta años de edad las plazas de Auxiliares geómetras del Catastro de riqueza rústica vacantes en la actualidad.

2.º Que se haga una relación de todos los concursantes por orden riguroso de méritos.

3.º Que se tenga en cuenta para hacer la anterior relación:

a) El expediente académico del interesado; y

b) Los trabajos profesionales que haya éste realizado.

4.º Las instancias se presentarán en el Registro Central del Catastro de la riqueza rústica de esta Subsecretaría, en horas hábiles de oficina, desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* hasta el día 20 del próximo Diciembre, acompañadas de la cédula personal, certificado o partida de nacimiento, certificado o partida de buena conducta expedido por el Alcalde en que el concursante resida, certificado del Registro de Penales, hoja de estudios, título oficial o certificado de haber hecho el depósito para obtenerlo, certificado de los servicios profesionales que haya prestado y cuantos documentos estime el concursante pertinentes para mejor conocer sus circunstancias y méritos en relación con el servicio de que se trata.

5.º Los treinta y cinco primeros números de la relación a que alude el apartado segundo tendrán derecho a ocupar por orden riguroso de clasificación, las vacantes que existan, y los treinta y cinco siguientes las que en lo sucesivo puedan ocurrir, siempre por el orden de méritos de la expresada relación. Los restantes tendrán que acudir a nuevo concurso si desean ocupar plaza de Auxiliares geómetras. Los que queden en expectación de destino no percibirán sueldo ni remuneración alguna hasta que tomen posesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1921.

P. D.,

BERTRAN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 6 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Num. 2392

DELEGACION DEL GOBIERNO

de S. M. Menorca

CIRCULAR.—El Ilmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en Real orden comunicada fecha 2 del actual, dice al Gobernador Civil de esta provincia, lo que sigue:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. S. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de revista interpuesto por D.ª Juana Pons, viuda de Roca, vecina de Ciudadela de esa provincia, contra providencia de la Delegación de Menorca imponiéndole multa de 250 pesetas por infracción del R. D. de 15 de Septiembre de 1920, se conceden veinte días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. S. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la aplicación de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Mahón 9 de Noviembre de 1921.—El Delegado, Ernesto Escat.

Num. 2399

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

No habiéndose producido reclamación alguna contra el acuerdo de este Ayuntamiento por el cual resolvió contratar por medio de subasta pública las obras de reforma de una parte del piso de la calle del Arrabal, se anuncia al público que la referida subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a los diez días siguientes al de la inserción

del presente edicto en el B. O. de esta provincia, a la hora diez, con sujeción a las condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Buñola 12 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Vicente Roselló.—El Secretario, Antonio Nadal.

Núm. 2391

ALCALDIA DE BUNOLA

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa correspondiente al próximo año de 1922-23, se halla de manifiesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de diez días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, pasado cuyo plazo ninguna será atendida.

Buñola 10 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Vicente Roselló.

Num. 2395

ALCALDIA DE SAN JOSE

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el año de 1921-22 aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al art. 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

San José a 8 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Antonio Ribas.

Núm. 2402

Don Jaime Salvá y Palou, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Testimonio y doy fé: Que en el juicio verbal instado por D. Miguel Oliver en nombre de D. Jaime Morey contra don Jaime Fuster en reclamación de cantidad, ha recaído una sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia: En la ciudad de Palma día doce de Octubre de mil novecientos veinte y uno; Visto ante este Tribunal que lo forman el Sr. D. Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal del Distrito de la Lonja y los señores adjuntos D. Matias Cuart y D. Jacinto Nadal, el presente juicio verbal, sobre partes, de la una y como actor D. Miguel Oliver en nombre de D. Jaime Morey y Vanrell, mayor de edad y de esta vecindad, y de la otra como demandado D. Jaime Fuster y Forteza y caso de haber fallecido contra sus herederos, sucesores o causa-habientes de ignorado paradero en reclamación de trecientas veinte y nueve pesetas, sesenta y siete céntimos y las costas y = Fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos a D. Jaime Fuster y Forteza o sus herederos, sucesores o causa-habientes de ignorado paradero a que satisfaga al actor D. Jaime Morey y Vanrell la cantidad de trecientas veinte y nueve pesetas, sesenta y siete céntimos que le reclama, imponiéndole además las costas del presente juicio. Y atendida la rebeldía de la parte demandada publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se solicita la notificación personal. Así definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos. Juan Ginard.—Matias Cuart.—Jacinto Nadal.—Loida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez, en el mismo día de su fecha, celebrando audiencia pública; doy fé.—Jaime Serra, Secretario.»

Y para que conste y obre los efectos a que haya lugar y sirva de notificación en forma a los demandados, libro la presente en Palma a once de Noviembre de mil novecientos veinte y uno.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 2401

Testimonio y doy fé: que en el juicio verbal instado por D. Miguel Oliver, en nombre de D. Jaime Morey contra D. Gabriel Fuster y Forteza y caso de haber fallecido sus herederos o causa-

habientes, ha recaído una sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia: En la ciudad de Palma, día veinte y seis de Octubre de mil novecientos veinte y uno; Visto ante este Tribunal que lo forma el Señor don Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal del Distrito de la Lonja y los Señores adjuntos D. Matias Cuart y D. Jacinto Nadal, el presente juicio verbal seguido entre partes, de la una y como actor D. Miguel Oliver en nombre de D. Jaime Morey Vanrell, mayor de edad y de este vecindario; y de la otra como demandado D. Gabriel Fuster y Forteza y caso de haber fallecido sus herederos o causa habientes de ignorado paradero, sobre pago de cantidad y... Fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos a D. Gabriel Fuster y Forteza o sus herederos, sucesores o causa habientes de ignorado paradero a que satisfaga al actor don Jaime Morey y Vanrell la cantidad de trescientas veinte y nueve pesetas, sesenta y siete céntimos que le reclama, imponiéndole además las costas del presente juicio. Y a rendida la rebeldía de la parte demandada publiquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si no se solicitara la notificación personal. Asi definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Ginard.—Matias Cuart.—Jacinto Nadal.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en el mismo día de su fecha, celebrando audiencia pública; doy fé.—Jaime Salvá, Secretario.»

Y para que conste y obre los efectos a que haya lugar y para que sirva de notificación en forma a los demandados, libro la presente en Palma a once de Noviembre de mil novecientos veinte y uno.—Jaime Salvá, Srío.

Núm. 2338

El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Diciembre próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan se señala el día 1.º del mismo a las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Jefatura de Transportes de esta Plaza, Santa Ana n.º 2 sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes del expresado Establecimiento. Mahón 1.º de Noviembre de 1921.—Fernando Bauzá.

Articulos que se citan

Acete Vacum, Grasa consistente, Botes de kaol, Acete brillante, Algodon en desperdicios y Gasolina.

Núm. 2393

Don Fernando Bauzá Perera, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Administrativo del Hospital Militar de Mahón

Hace saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del servicio durante el mes de Diciembre próximo venidero las cantidades aproximadas de viveres y artículos que a continuación se expresan, se señala a el día 24 del actual a las once de su mañana para la admisión de proposiciones libres en esta Jefatura sita en la calle de Santa Ana número 2. Los pliegos de condiciones técnico administrativo y económico administrativo y legales se hallan de manifiesto todos los días laborables hasta el en que se celebre el concurso de nueve a doce de la mañana en dicha Jefatura y en las oficinas de administración de este Hospital Militar. Las proposiciones podrán hacerse a uno, varios, o a la totalidad de los artículos y ajustarse al siguiente modelo de proposición. Mahón 7 de Noviembre de 1921.—Fernando Bauzá.

Viveres y articulos que se calculan necesarios adquirir

Table with 3 columns: Item, Unit, Quantity. Includes items like Aceite mineral, Id. vegetal, Id. id. de 2.º, Azúcar, Carbón de cok, Id mineral, Id. vegetal, Carne limpia, Id. de biftec, Café tostado, Garbanzos, Harina de trigo, Hueso de carne, Huevos, Jabón común, Leche de vacas, Leña, Leche condensada, Merluza, Pan, Pasta, Patatas, Tocino, Vino común, Velas de esperma.

Modelo de proposición

Don.... domiciliado en.... y con residencia en la calle de.... núm.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha de.... para la adquisición de.... y del pliego de condiciones a que el mismo se alude se comprometo y obliga con sujeción a las clausulas del mismo y su mas exacto cumplimiento al facilitar al precio de.... (en letras) por la unidad que se anuncian, acompañando, en cumplimiento a lo prevenido, su cédula corriente, de fecha.... de.... (o pasaporte de extrangeria en su caso) o poder notarial tambien en su caso, así como tambien el último recibo de contribución industrial que le correspondió satisfacer segun el concepto en que comparezca.

Firma y rubrica

Núm. 2379

El Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Diciembre próximo las especies de artículos que a continuación se detallan se señala el día veinte y seis a las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración de dicho Hospital. Palma 9 de Noviembre de 1921.—Venancio Recio.

Articulos que se citan

Acete mineral, acete vegetal de 1.º, id. id. de 2.º, arroz, azucar, bizcoches, chocolate, café, carbón vegetal, carne de vaca, carbón cok, garbanzos, gallinas, huevos, leche de cabras, manteca, pastas, patatas, tocino, vino común e id. generoso.

Num. 2368

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Debiedo celebrarse el concurso para la adquisición de harina; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de subsistencias; y acete, petroleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña para coladas, jabón, ceniza y paja larga para relleno. Hago saber: A los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 5 Diciembre próximo venidero, a las once de la mañana, en la Piza de Mahón y Establecimiento denominado Parque de Intendencia sito en la calle de Sta. Ana, numero 2, y que el pliego de condiciones y muestras estaran de manifiesto

todos los días laborables desde el 20 del actual al 5 del mes de Diciembre próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales en provincias, siendo 1951'00 pesetas el total; y las siguientes a cada uno de ellos por separado; 590'00 pesetas por la harina; 103'00 pesetas por la cebada; 250'00 pesetas por la paja corta para pienso; 2 pesetas por la sal; 215'00 pesetas por el carbón de cok; 33'00 pesetas por la paja larga; y 46'00 pesetas por el petróleo.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1908 (C. L. n.º 157), con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. n.º 128) Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que dependen sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 8.ª clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto a continuación; ser acompañados de los documentos que acreditan la personalidad del firmante y del último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, el Tribunal invitará a los proponentes a que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será: la pérdida de las garantías o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Mahón, 5 Noviembre 1921.—El Presidente del Tribunal, Fernando Bauzá.

Modelo de proposición

Don.... domiciliado en.... y con residencia en la calle de.... núm....; enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha.... de.... de.... para la adquisición de.... y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las clausulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar al precio de.... (en letras) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de fecha.... de.... (o el pasaporte de extrangeria en su caso) o poder notarial tambien en su caso, así como tambien el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

(Firma y rubrica)

Núm. 2361

REQUISITORIAS

Barceló Bauzá Francisco, hijo de Pedro y de Magdalena, natural de Calviá, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de estado soltero, profesión marinero, de veinte y uno años de edad, estatura un metro 710, señas no constan, domiciliado ultimamente en Calviá, procesado por la falta de deserción con motivo de haber faltado a incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infanterias de Palma n.º 61 Don Avelino Banquells Flaquer residente en el Cuartel del Carmen bajo apercibimiento que de no efectuario será declarado rebelde.

Palma a 4 de Noviembre de 1921.—El Comandante Juez instructor, Avelino Banquells.

Núm. 2362

Orell Vicens Rafael, hijo de Jaime y de Inés, natural de Campos del Puerto, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de estado soltero, profesión labrador, de veinte y uno años de edad, estatura y señas no constan en su filiación, domiciliado ultimamente en Salinas (Santanyí), procesado por la falta de deserción con motivo de haber faltado a incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infanteria de Palma n.º 61 Don Avelino Banquells Flaquer residente en el Cuartel del Carmen bajo apercibimiento que de no efectuario será declarado rebelde.

Palma a 4 de Noviembre de 1921.—El Comandante Juez instructor, Avelino Banquells.

Núm. 2374

Palmer Alemany Juan, hijo de Sebastián y de Maria, natural de Andraitx, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de estado soltero, estatura un metro 553, señas no constan, domiciliado ultimamente en Andraitx, procesado por la falta de deserción con motivo de haber faltado a incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infanteria de Palma n.º 61 Don Avelino Banquells Flaquer residente en el Cuartel del Carmen bajo apercibimiento que de no efectuario será declarado rebelde.

Palma a 9 de Noviembre de 1921.—El Comandante Juez instructor, Avelino Banquells.

Núm. 2375

Crochell Alemany Francisco, hijo de Francisco y de Juana Maria, natural de Andraitx, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de estado soltero, profesión marinero, de veinte y dos años de edad, señas no constan, domiciliado ultimamente en Andraitx, procesado por la falta de deserción con motivo de haber faltado a incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infanteria de Palma n.º 61 Don Avelino Banquells Flaquer residente en el Cuartel del Carmen bajo apercibimiento que de no efectuario será declarado rebelde.

Palma a 9 de Noviembre de 1921.—El Comandante Juez instructor, Avelino Banquells.

Núm. 2376

Simó Alemany Juan, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Santo Cristo, Ayuntamiento de S'Arracó, provincia de Baleares, de estado soltero, de veinte y dos años de edad, estatura un metro 640, señas no constan, domiciliado ultimamente en Santo Cristo, procesado por la falta de deserción con motivo de haber faltado a incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infanteria de Palma n.º 61 Don Avelino Banquells Flaquer residente en el Cuartel del Carmen bajo apercibimiento que de no efectuario será declarado rebelde.

Palma a 9 de Noviembre de 1921.—El Comandante Juez instructor, Avelino Banquells.

ADMON. DE CONTBIBUCIONES

Contribución industrial para 1921-22

Matrícula de santa Maria

TARIFA 1.ª

- Sans Piza Pedro Antonio, Vendedor harinas, Escardona 14, 111'05 pesetas. Vich Ordinas Antonio, idem, Inca 64, 111'05. Matas Cañellas Rafael, Tienda comestibles, Solfer 5, 111'05. Suau Roger Coloma, Vendedor vinos, Inca 25, 102'51. Mercadal Mas Rafael, Abaceria, Pou 12, 74'75. Mercadal Suau P. Juan, idem, Ramón Lull 21, 74'75. Piza Perené Maria, idem, Inca 13, 74'75.

Cañellas Amengual José, Café 2.ª clase, Plaza 3, 51'25.
 Martí Bestard Pedro, idem, Inca 40, 51'26.
 Parets Campins Miguel, idem, Plaza 2, 51'25.
 Roselló Pizá Juan, idem, Muro 14, 51'26.
 Bestard Fiol Francisco, Carnicero tabajero, Larga 3, 51'25.
 Crespi Frontera Martín, idem, Sol 3, 51'26.
 Bibiloni Dols Cristóbal, Tienda de aceite y vinagre, Cuartel 4.º 10, 51'25.
 Dols Colom Antonio, idem, Escardona 15, 51'26.
 Dols Serra Francisco, idem, Cuartel 4.º, 51'25.
 Cabot Morro Guillermo, idem, Larga 52, 51'26.
 Llull Socias Josefa, idem, Inca 26, 51'25.
 Ordinas Ramón María, idem, Larga 94, 51'27.
 Santandreu Matas Rafael, idem, Inca 44, 51'27.
 Far Cañellas Juan, Tienda cacharros loza, Inca 9, 51'27.
 Total 1377'52 pesetas.

TARIFA 2.ª

Mercadal Suau Nicolás, Almacenista maderas, Inca 51, 256'28.
 Total 256'28 pesetas.

TARIFA 3.ª

Calafat Llull Guillermo, seis telares a mano, R. Lull, 89'70.
 Casas Seguí Miguel, 14 telares mecánicos, Inca 27, 662'78.
 Bestard Cañellas Andrés, Sierra sin fin 0'99 cm. Fuensanta, 308'34.
 Bestard Cañellas José, Fábrica electricidad, Fuensanta, 336'38.
 Serra Oliver Miguel, Tejas 20 metros cúbicos, Cuartel 10, 27'91.
 Roca Mas Pedro Antonio, Prensa lo setas 2 plazas, Fuensanta, 199'33.
 Bestard Cañellas Andrés, Fábrica vidrio, Fuensanta, 149'50.
 Bestard Cañellas Andrés, dos molinos harineros, Fuensanta, 179'39.
 Total 1953'33 pesetas.

TARIFA 4.ª

PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL
 Pastor Cabot Gaspar, Herrador n.º 1, Andrea 2, 57'84.
 Calafat Cañellas Mateo, Farmacéutico, Plaza 6, 195'78.
 Torrens Busquets Antonio, idem, Larga 85, 195'78.

PROFESIONES DEL ORDEN JUDICIAL
 Solís de Escenarro Jesús, Notario colegiado, Larga 85, 220'24.
 Secretario Juzgado municipal, Plaza 4, 48'94.

ARTES Y OFICIOS

Salom Vich Jaime, Carpintero, Inca 32, 51'25.
 Cañellas Roig Gaspar, Constructor carros, Inca 80, 51'26.
 Bestard Cañellas Andrés, objetos mimbres, San Antonio 6, 51'25.
 Perelló Sastre Bernardo, idem, Nueva 1, 51'26.
 Fuster Torres Salvador, Herrero, Muro 18, 51'25.
 Bestard Ordinas Juan, Horno de pan con venta, Muro 2, 51'26.
 Dols Pizá María Ana, idem, Larga 81, 51'25.
 Dols Sbert Pedro, idem, Vileta 4, 51'26.
 Nicolau Fiol Coloma, idem, Larga 10, 51'26.
 Roca Dols Pedro Antonio, idem, Inca 28, 51'26.
 Sans Hórrach Bernardo, Zapatero, Larga 78, 51'26.
 Total 1282'40 pesetas.

TARIFA 5.ª

Bestard Mercadal Miguel, Horno de pan sin venta, Larga 8, 12'81.
 Total 12'81 pesetas.
 Total general 4882'34 pesetas.
 Santa María a 10 de Enero de 1921.—El Alcalde, Andrés Bestard.—El Secretario, Monserrate Bestard.

Matricula de Santany

TARIFA 1.ª

Pomar Muntaner Pedro, Venta tejidos por menor, P. Mayor 32, 382'28 pesetas.
 Monserrat Rosselló Juan, Vendedor por mayor pescado, Portell 2, 329'84.
 Muntaner Vila Antonio, Venta losas y vidrios por menor, Obispo 33, 93'97.
 Más Vicens Bartolomé, Abacería al por menor, S. Salom 70, 74'74.
 Pons Moll Andrés, idem, Sol 11, 74'74.
 Sirjas Riera Bartolomé, idem, Mayor 10, 74'74.
 Vicens Servera Miguel, idem, Mayor 13, 74'74.
 Vicens Rigo Lorenzo, idem, P. S. José 20, 74'74.
 Barceló Escalas Juan, Café económico, P. Mayor 9, 51'25.
 Cánaves Radó Andrés, idem, id. 7, 51'25.
 Servera Escalas Marcos, idem, id. 34, 51'25.
 Perelló Escalas Nadal, Tabajero, id. 21, 51'25.
 Homar Gelabert Lorenzo, Aceites y vinagres, Mayoral 33, 51'25.
 Vicens Covas Sebastián, idem, Algabe 9, 51'25.
 Total 1487'29 pesetas.

TARIFA 2.ª

Vidal Nadal Miguel, Comisionista, Mayoral 3, 522'88.
 Piña Forteza Juan, Especulador frutos país y aves, P. Mayor 10, 111'04.
 Pomar Muntaner Pedro, idem, P. Mayor 32, 111'04.
 Total 744'96 pesetas.

TARIFA 3.ª

Perelló Vidal Antonio, Telar común a mano, Mar 32, 14'94.
 Boned Nicolau Jaime, Sierra sin fin 35 cm., Alfonso XIII sin, 109'27.
 Muntaner Clar Juan, Fábrica electricidad, 20'903 Knovats, Alfonso XIII, 201'82.
 Barceló Rigo Sebastián, idem, de conservas alimenticias, P. S. José 6, 996'66.
 Piña Forteza Juan, idem, Portell 4, 996'66.
 Vidal Rodríguez Marcos, Molino a vapor dos piedras, Alfonso XIII, 179'39.
 Total 2498'74 pesetas.

TARIFA 4.ª

Puig Barceló Jaime, Notario, Lombars 11, 220'23.
 Vidal Escalas Guillermo, Farmacéutico, Mayor 19, 195'77.
 Secretario Juzgado Municipal, P. Mayor 12, 48'94.
 Mir, Salom Antonio, Barbero, P. Mayor 30, 51'25.
 Rigo Tomas Sebastián, Carpintero, Victoria 2, 51'25.
 Gari Cardell Juan, Herrero, C. Bayet 2, 31'25.
 Gari Juliá José, idem, Victoria sin, 51'25.
 Muntaner Vila Guillermo, Horno de pan cocer, Sol 8, 51'25.
 Rosselló Verger Margarita, idem, Obispo 35, 51'25.
 Pons Vidal Juan, Zapatero, Centro 8, 51'25.
 Total 823'69 pesetas.
 Total general 5554'68 pesetas.
 Santany a 8 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Miguel Clar.—El Secretario, Juan Verger.

Matricula de Selva

TARIFA 1.ª

Martorell Martín Simón, Venta por menor harinas, Luch, 99'79 pesetas.
 Morro Martorell Pedro Antonio, idem, Abogado 3, 99'79.
 Mateu Amer Miguel, idem, Ancha, 99'79.
 Morro Martorell Francisco, idem, Levante 4, 99'79.
 Ripoll Pericas Francisco, idem, Cruz, 99'79.
 Ballestes Matín Miguel, Tienda comestibles, Constitución, 99'79.
 Martorell Vicens Guillermo, Taberna, Ancha, 97'29.

Bestard Frau Juan, Bodega, Lloseta, 49'89.
 Martorell Martorell Vicente, idem, S. Juan, 49'89.
 Seguí Bennasar Juan, idem, Pozo, 49'89.
 Mairata Tortella Juan, Café económico, Luna, 49'89.
 Total 395'59 pesetas.

TARIFA 2.ª

Martorell Seguí José, Especulador aceite oliva, Luch 14, 259'47.
 Total 259'47 pesetas.

TARIFA 4.ª

Amengual Coll Jaime, Farmacéutico, Nobleza, 145'58.
 Secretario Juzgado municipal, idem, 57'17.
 Coll Sampo Lorenzo, Barbero, Escorca, 44'90.
 Sastre Castañer Arnaldo, Hornero, idem, 44'90.
 Total 292'50 pesetas.
 Total general 1447'56 pesetas.
 Selva a 1.º de Febrero de 1921.—El Alcalde, P. I., José Martorell.—El Secretario, Mateo Sastre.

Matricula de Sineu

TARIFA 1.ª

Oliver Coll Juan, Café, Mayor 17, 99'79 pesetas.
 Font Vidal Juan, Venta por menor vinos y aguardientes, Rosa 1, 97'29.
 Frau Pons Antonio, Mesonero, Mercado 4, 62'37.
 Jordá Jaume Gabriel, idem, Triquet 7, 62'37.
 Mestre Campins Cristóbal, idem, Mercado 7, 62'37.
 Mestre Munar Pedro Antonio, idem, id. 3, 62'37.
 Ramis Esteva Jaime, idem, Constitución 2, 62'37.
 Real Jaume Gabriel, idem, Zornoza 1, 62'37.
 Real Pons Bartolomé, idem, Triquet 2, 62'37.
 Vallespir Jaume Pedro, idem, Constitución 4, 62'37.
 Abraham Florit Matias, Tenda de abacería, Maura 68, 62'37.
 Crespi Niell Guillermo, idem, Constitución 13, 62'37.
 Ferriol Ribas Pedro, idem, Barro 39, 62'37.
 Ferriol Vallespir Pedro, idem, id. 3, 62'37.
 Florit Oliver Jorge, idem, Maura 19, 62'37.
 Florit Ramis Francisco, idem, id. 53, 62'37.
 Font Salvá Miguel, idem, id. 69, 62'37.
 Fuster Forteza José, idem, Constitución 7, 62'37.
 Gelabert Carbonell Pedro, idem, Mayor 1, 62'37.
 Gual Borrás Simón, idem, Cuartera 2, 62'37.
 Muntaner Juana Viuda de Dalmau, idem, Mayor 1, 62'37.
 Paou Quegias Miguel, idem, Constitución 14, 62'37.
 R poli Buñán Antonio, idem, Mayor 28, 62'37.
 Mestre Ramis Juan, Bodegón, Conde de España 11, 49'90.
 Alonso Llull Juan, Café económico, Obispo 5, 49'90.
 Campins Pons Antonio, idem, id. 7, 49'90.
 Crespi Frau Guillermo, idem, Constitución 3, 49'90.
 Jaume Real Guillermo, idem, id. 5, 49'90.
 Mas Bauzá Jaime, idem, Mayor 3, 49'90.
 Munar Alós Gabriel, idem, Obispo 2, 49'90.
 Ramis Ferrer Antonio, idem, Constitución 6, 49'90.
 Suez Oliver Pedro, idem, Vicaría 9, 49'90.
 Diana Exposito Juan, Tabajero, Mayor 11, 49'40.
 Mestre Torelló Guillermo, idem, id. 23, 49'40.
 Torelló Rada Jaime, idem, Mesones 1, 49'40.
 Amengual Munar José, Venta por

menor aceite y vinagre, Mayor 16, 49'40.
 Amengual Munar Juan, idem, S. Juan 3, 49'40.
 Gelabert Ferriol Francisca, idem, Maura 103, 49'40.
 Real Munar Miguel, idem, Vicaría 3, 49'40.
 Caldentey Terrasa Antonio, Venta cordeles y sogas, Cuartera 1, 49'40.
 Caldentey Terrasa Juan, idem, id. 10, 49'40.
 Oliver Mascaró Guillermo, Venta muebles pino, id. 12, 49'40.
 Total 2454'95 pesetas.

TARIFA 2.ª

Arrendatario de la plaza de Abastos, rematada por 1262 pesetas, 18'90.
 Id. del Mercado, id. por 1146 id., 17'17.
 Id. de la Alhondiga, id. por 824 id., 12'33.
 Id. de la Romana mayor, id. por 306 id., 4'59.
 Id. del derecho de matanza, id. por 551 id., 8'25.
 Amengual Munar Juan, Comerciante exportador, S. Juan 3, 1746'36.
 Vanrell Munar Jaime, idem, Constitución 5, 1746'36.
 Vanrell Munar Jaime, Especulador frutos de la tierra, id. 5, 129'73.
 Total 3683'69 pesetas.

TARIFA 3.ª

Tugores José y Riera Antonio, Sierra sin fin 0'55 cm., Santa Margarita 2, 200'11.
 Barceló Esteva Miguel, Fábrica lacas recipiente 100 decímetros, Cruz 6, 29'11.
 España Serra Antonio, Fábrica electricidad 24.633 kw., Estación, 280'67.
 España Serra Antonio, Fuerza motriz 2.109 id., id., 2'91.
 Dalmau Bauza Miguel, Fábrica tejas 50 m.ª, Esperanza 38, 81'50.
 Rera Ramis Antonio, Molino a gas dos piedras, Santa Margarita 2, 209'56.
 Pons Riutort Cristóbal, Molino viento para harinas, Cortornos 7, 110'61.
 Total 914'47 pesetas.

TARIFA 4.ª—ORDEN CIVIL

Llull Alonso Gabriel, Farmacéutico, Obispo 5, 145'53.
 Massanet Cirer Pedro Antonio, Veterinario, Contornos 9, 98'75.
 Martorell Alonso Antonio, idem, Mercado 10, 98'75.

ORDEN JUDICIAL

Barcia Calero José, Notario, Esperanza 17, 251'28.
 Cañellas Gazá Sebastián, idem, id. 32, 257'28.
 Secretario del Juzgado municipal, S. Francisco 8, 57'17.

ARTES Y OFICIOS

Capó Lladó Francisco, Barbero, Orus 2, 44'91.
 Fontirroig Gomila Bartolomé, idem, Constitución 6, 44'91.
 Gelabert Muñer Juan, Carpintero, Mayor 38, 44'91.
 Martorell Gual Antonio, idem, Vicaría 1, 44'91.
 Mulet Martorell Bartolomé, idem, Cruz 4, 44'91.
 Camps Frau Juan, Cerrajero, Maura 36, 44'91.
 Gacias Bauzá Bernardo, idem, Viento 14, 44'91.
 Jaume Bergas Miguel, idem, Nueva 2, 44'91.
 Niell Oliver Luis, Horno de bollos y biscochos, Constitución 11, 44'91.
 Vanrell Bergas Miguel, Panadero, Triquet 1, 44'91.
 Matas Fornés Pedro, Camp. de reloj, Maura 139, 44'91.
 Aicover Gacias Guillermo, Zapatero, Farras 30, 44'91.
 Total 1463'68 pesetas.
 Total general 8506'79 pesetas.
 Sineu a 10 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Francisco Crespi.—El Secretario, Juan Ferragut.

(Continuará)